

**JUZGADO PROMISCOO, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. DIEZ (10) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

REF. 2019-00042-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante SAÚL GALVIS SANTANA en el proceso seguido JEANGEIDIS KATRIN OSORIO MENDOZA Y OTRO, se ordena que por secretaría se expida el correspondiente despacho comisorio dirigido al Alcalde Municipal de Curumaní, Cesar, a fin de que se lleve a cabo el secuestro del vehículo automotor distinguido con placa KNE-28E de propiedad del demandado JEANGEIDIS KATRIN OSORIO MENDOZA, el cual se encuentra inmovilizada por miembros de la policía, a órdenes de este juzgado.

Para la anterior diligencia se comisiona al señor Alcalde Municipal de Curumaní, Cesar, a quien se le conceden facultades para reemplazar al secuestre en caso de ser necesario por uno de los inscritos en la lista de auxiliares de la justicia, posesionarlo, a quien se le asigna la suma de \$400.000.00 como honorarios provisionales.

Se designa secuestre al señor BEDEL ALEJANDRO VALLE ARAQUE, residente en Valledupar, Cesar, en la calle 6 C No. 18-106, celular 3114040882.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio, con la anotación que una vez diligenciado devolverlo a este juzgado junto con sus anexos, el vehículo a secuestrar será ubicado en las instalaciones del Comando de Policía de este municipio o en el lugar donde indique el apoderado judicial del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4894ae61eb291f79e2e54457a1afe3c52af652f117ebfa18e7b6c65b219f181a

Documento generado en 10/11/2021 11:24:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, Díez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 2021-00206-00

En razón de que la anterior solicitud de medidas cautelares de embargo y secuestro, reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Con el fin de no afectar el mínimo vital y los ingresos del demandado, este despacho atendiendo lo preceptuado en el artículo 156 del código laboral del trabajo y seguridad social, que reza: "todo salario puede ser embargado hasta en un 50% a favor de cooperativas legalmente autorizadas.....", o sea concede un tope máximo en el cual se puede embargar el salario a un trabajador más no se especifica que deba ser la cuantía establecida. Así las cosas, el despacho ordena decretar el embargo y retención del 20% del salario que devenga el demandado DALGY SMITH PAOLA FARIDE GUTIÉRREZ CHINCHILLA, identificado con c.c. No. 36501399, en calidad de pensionado de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Nit 860525148, para lo cual se oficiará al pagador de dicha entidad, dirección de correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co, a fin de que se sirvan efectuar los descuentos ordenados y consignen los dineros a nombre de FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 904009752-8, en el Banco Agrario de Colombia S. A., de La Jagua de Ibirico- Cesar, en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado, previniéndole que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese el embargo hasta en la suma de \$13.000.000.oo.

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Código de verificación: **85f9db1dd2a5e0041a8ddf003c7fad85e64a05b9131df0c1962b5058caa1a52f**

Documento generado en 10/11/2021 11:02:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>